

**Creación del Cantón XVI Río Cuarto de la provincia de Alajuela
Nº 9440**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA

DE COSTA RICA, DECRETA:

CREACIÓN DEL CANTÓN XVI RÍO CUARTO, DE

LA PROVINCIA DE ALAJUELA

ARTÍCULO 1.- Creación. Se crea el cantón XVI, de la provincia de Alajuela, con el nombre de Río Cuarto, resultante de la segregación del distrito de Río Cuarto, sexto del cantón de Grecia.

[Ficha artículo](#)

ARTÍCULO 2.- Distritos del cantón y cabecera. La Comisión Nacional de División Territorial Administrativa asesorará al Poder Ejecutivo para la creación de los distritos del nuevo cantón. Dicha Comisión determinará los criterios técnicos que deberán aplicarse para estos efectos.

Una vez que se acredite el cumplimiento de esos requerimientos técnicos, el Poder Ejecutivo acordará, mediante decreto ejecutivo, la creación de los distritos del cantón, indicando, para tales efectos, su cabecera, los poblados que los forman y sus límites detallados.

Esos límites deberán seguir accidentes naturales del terreno, preferentemente, ríos, quebradas, caminos, divisorias de aguas, etc.

El territorio de cada distrito deberá tener una población mínima del diez por ciento (10%) de la población total del respectivo cantón, siempre que no sea menor de dos mil habitantes.

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) convocará a todos los electores inscritos en el cantón de Río Cuarto, de acuerdo con el padrón con corte al mes anterior a la entrada en vigencia de la presente ley, a un plebiscito para decidir, de entre las cabeceras de sus distritos, cuál será la cabecera del cantón. Dicha consulta deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley y será organizada y financiada por el Tribunal Supremo de Elecciones, para lo cual la Dirección de Presupuesto Nacional incluirá, en la partida presupuestaria que corresponda, los recursos que sean necesarios para tal fin, de conformidad con lo que indique el Tribunal.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1º de la ley N° 9634 del 11 de diciembre del 2018)

[Ficha articulo](#)

ARTÍCULO 3.- Definición de límites. El cantón colinda con lo siguiente:

Al este: con el cantón de Sarapiquí.

Al oeste: con el cantón de San Carlos.

Al norte: con el cantón de San Carlos.

Al sur: con los cantones de Valverde Vega y Alajuela.

Con fundamento en las hojas topográficas editadas por el Instituto Geográfico Nacional, en su segunda edición, a escala 1:50 000

3346-1 Poás

3346-1V Quesada

3347-1 Chaparrón

3347-II Río Cuarto

3347-111 Aguas Zarcas

Este cantón tendrá la siguiente descripción de límites, de acuerdo con las coordenadas en el sistema de Proyección Lambert Norte para Costa Rica y la proyección CRTM05, entre paréntesis.

Oeste: en el punto con coordenadas latitud norte: 249 253 (1 134 641,53), longitud este: 507 171 (470 870,83), parte suroeste del distrito de Río Cuarto que pasa por la quebrada Pilas, este punto colinda con el distrito de 21203 Toro Amarillo, del cantón de Valverde Vega de Alajuela. Desde este punto en coordenadas, continuando aguas abajo por el río Toro, hasta llegar a la coordenada de latitud norte: 266 667 (1 152 054,70), longitud este: 507 682 (471 399,81), sobre río Toro extremo máximo del lado oeste del distrito de Río Cuarto, que colinda con los distritos de 21005 Venecia y 21006 Pital, del cantón de San Carlos de Alajuela.

Norte: siguiendo el mismo elemento geográfico del río Toro, hasta subir en el punto con coordenadas latitud norte: 284 242 (1 169 617,45), longitud este: 517 456 (481

191,24), su punto máximo en la zona norte, sobre este mismo río y que colinda con el distrito 21006 de Pital, del cantón de San Carlos, provincia de Alajuela.

Este: en la zona este corresponde a una línea de azimut imaginaria que tiene por inicio en las coordenadas latitud norte: 284 013 (1 169 388,00), longitud este: 518 629 (482 363,96), sobre el río Toro, que colinda con los distritos 21006 Pital de San Carlos, provincia de Alajuela y el distrito 41005 Cureña, del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia y el distrito 41002 La Virgen, del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia; con rumbo sur franco, hasta llegar al punto en coordenadas de latitud norte: 266 106 (1 151 482,15), longitud este: 518 662 (482 377,90), sobre el río Sardinal, colindante con el distrito 41002 La Virgen, del cantón de Sarapiquí, provincia de Heredia.

Sur: siguiendo desde el último punto en coordenadas latitud norte: 266 106 (1 151 482,15), longitud este: 518 662 (482 377,90), de la línea de azimut en la zona este del distrito, se continúa aguas arriba por el río Sardinal hasta llegar al punto en coordenadas de latitud norte: 252 056 (1 137 437,93), longitud este: 513 805 (477 506,97), sobre el puente, a doscientos cincuenta metros (250 m) al oeste de la escuela o colegio, de este último punto, se continúa sobre la carretera, que va en dirección sureste, hasta llegar al puente que pasa sobre el río María Aguilar, en las coordenadas de latitud norte: 251 679 (1 137 060,14), longitud este: 514 436 (478 137,49), aproximadamente a novecientos cincuenta metros (950 m) de la escuela o colegio. De este punto en coordenadas se continúa, aguas arriba sobre el río María Aguilar, hasta llegar a las coordenadas - latitud norte: 247 121 (1 132 507,20), longitud este: 509 788 (473 485,42), su punto máximo al sur, sobre la quebrada Gata colindante con los distritos de 21203 Toro Amarillo, del cantón de Valverde Vega, provincia de Alajuela y del distrito 20114 Sarapiquí, del cantón Alajuela, provincia de Alajuela. Sobre esta coordenada se continúa aguas abajo por la quebrada Gata hasta culminar en la coordenada de latitud norte: 249 253 (1 134 641,53), longitud este: 507 171 (470 870,83), que es el punto de inicio de la presente descripción de límites.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4- El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) serán los encargados de gestionar el proceso de transición entre la administración del territorio por parte de la Municipalidad de Grecia a las nuevas autoridades municipales. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplán y el IFAM, cada una en el ámbito de sus competencias, el asesoramiento necesario para facilitar la transición presupuestaria correspondiente.

(Así adicionado por el artículo 2º de la ley N° 9634 del 11 de diciembre del 2018)

[Ficha artículo](#)

Artículo 5- Se autoriza a la Municipalidad de Río Cuarto para que contrate a los funcionarios que se encuentren laborando para la Municipalidad de Grecia, destacados en ese territorio. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.

(Así adicionado por el artículo 3º de la ley N° 9634 del 11 de diciembre del 2018)

[Ficha artículo](#)

TRANSITORIO ÚNICO-La creación por parte del Poder Ejecutivo, de los distritos señalados en el artículo 2, deberá realizarse a más tardar seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Dado en el cantón de Río Cuarto, provincia de Alajuela, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

[Ficha artículo](#)

Transitorio II- La Municipalidad de Grecia seguirá administrando los intereses y servicios locales del territorio del cantón de Río Cuarto, así como recaudando los tributos municipales y realizando la gestión presupuestaria, hasta que sus respectivas autoridades municipales asuman su cargo el 1 de mayo de 2020.

(Así adicionado por el artículo 4º de la ley N° 9634 del 11 de diciembre del 2018)

[Ficha artículo](#)

Transitorio III- Se autoriza a la Municipalidad de Grecia para que transfiera a la Municipalidad del cantón de Río Cuarto los recursos económicos que se hayan generado por concepto de recaudación de tributos municipales o nacionales recaudados por el Gobierno Local de Grecia, dentro del territorio del nuevo cantón hasta el 30 de abril de 2020 y que no hayan sido ejecutados al 1 de mayo de 2020. En igual sentido, se procederá con las partidas específicas que estén asignadas a organizaciones o proyectos del cantón de Río Cuarto.

(Así adicionado por el artículo 5º de la ley N° 9634 del 11 de diciembre del 2018)

[Ficha artículo](#)

Transitorio IV- La Municipalidad de Grecia queda autorizada para seguir administrando, hasta su finalización, los contratos que se estén ejecutando en Río Cuarto al momento en que entren en ejercicio las nuevas autoridades municipales.

(Así adicionado por el artículo 6º de la ley N° 9634 del 11 de diciembre del 2018)

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 10/06/2020 10:09:06 a.m.

[Ir al principio del documento](#)